

ANTECEDENTES:

El presente reglamento fue elaborado con el objeto de establecer disposiciones, normativas generales y específicas que rige sobre la actividad de la Auxiliatura Académica en la Universidad Mayor de San Andrés.

JUSTIFICACION:

El Reglamento General de Auxiliaturas Académicas fue aprobado un 27 de enero de 1999, de acuerdo a Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 021/99, a la fecha existe la necesidad de actualizar por los cambios constantes en cuanto a la actividad académica.

MARCO JURIDICO

El presente Reglamento se enmarca dentro de la normativa universitaria respetando la autonomía universitaria consagrada en el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés.



REGLAMENTO GENERAL AUXILIARES ACADÉMICOS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º (Objeto)

El presente reglamento contiene las disposiciones generales que rigen la actividad del Auxiliar Académico de la Universidad Mayor de San Andrés y tiene por objeto regular su admisión, permanencia, evaluación, remoción, categorización, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia.

Artículo 2º (Alcance)

Las disposiciones del presente reglamento regulan la actividad de la Auxiliatura Académica en sus cuatro modalidades: Auxiliar de Docencia, Investigación, Interacción Social y Servicio.

Artículo 3º (Definiciones)

a) **Auxiliar Académico.** - Es el estudiante universitario que participa activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación y ejecución en el campo de la docencia, investigación, interacción social y servicios, iniciándose de esta manera en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Mayor de San Andrés.

b) **Beca Internado.** - Es la asignación de un estipendio, con la finalidad de apoyar a los estudiantes del área de salud que hubieran concluido el Plan de Estudios teóricos y prácticos.

El Internado Rotatorio constituye una Modalidad de Titulación para las Carreras del Área de la Salud.

c) **Servicio de Trabajo Dirigido.** - Estipendio asignado a estudiantes que concluyeron el Plan de Estudios, que efectúan prácticas institucionales e industriales o realizan labores de apoyo técnico. Sujeto a Convenios firmados con las diferentes instituciones (Municipios) o a nivel gubernamental.

d) **Practica Clínica Asistencial.** - Estipendio asignado a estudiantes de último curso de la Carrera de Odontología que realizan sus prácticas pre profesionales de servicio asistencia en las Clínicas Odontológicas de la Facultad de Odontología y trabajos de extensión social como parte del Plan de Estudios.

CAPITULO II MODALIDADES, FUNCIONES, CATEGORIAS Y CARGA HORARIA

Artículo 4º MODALIDADES DE AUXILIARES ACADÉMICOS

- a) **Auxiliar de Docencia.** - Es el estudiante universitario que coopera y presta apoyo a la labor académica del docente y participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el desarrollo de contenidos programáticos teórico-prácticos ejecutados en el aula, taller, laboratorio y trabajo de campo.
- b) **Auxiliar de Investigación.** - Es el estudiante universitario que contribuye a la función de investigación en el proceso de planificación y ejecución, de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica desarrollados en Institutos y Unidades Académicas de Investigación.
- **Auxiliar Beca Tesis.** - Es el estudiante universitario que contribuye a la función de investigación en el proceso de planificación y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica desarrollados en Institutos y Unidades Académicas de Investigación, por estudiantes que concluyeron su Plan de Estudios con proyectos facultativos aprobados.
- c) **Auxiliar de Interacción Social.** - Es el estudiante universitario que apoya y participa en los procesos de vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través de diferentes programas, proyectos y convenios ligados a la actividad universitaria.
1. Internado Rotatorio
 2. Servicio de Trabajo Dirigido
 3. Práctica Clínica Asistencial
- d) **Auxiliar de Servicio.** - Es el universitario que realiza trabajo de apoyo técnico-académico a cargo de otras unidades académicas sujeto a Reglamentación Especial emitido por cada carrera o facultad.

Artículo 5º (Categorías). - Se establecen las siguientes categorías de auxiliares:

- a) **Auxiliar Académico titular,** es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a convocatoria. Para este caso se considera como requisito indispensable una calificación no menor a 56 puntos.
- b) **Auxiliar Académico invitado,** de no existir postulaciones se procederá a realizar la invitación a través de nota de la Dirección de Carrera a los mejores alumnos de la materia en

las dos últimas gestiones, verificados en el Sistema de Información Académica, (SIA) o kardex de las Carreras a Auxiliaturas de Docencia, tomando en cuenta que deben ser alumnos regulares con materias aprobadas en la gestión anterior y no haber sido Auxiliar de la misma materia durante dos gestiones continuas o discontinuas y sólo cuando la asignatura no haya sido cubierta después de la publicación de dos convocatorias consecutivas.

Para habilitarlos en las nóminas oficiales de Auxiliares de Docencia, la Dirección de Carrera debe enviar al Departamento de Bienestar Social la nota de invitación, la planilla de kardex con la nómina de los mejores alumnos y si fuera el caso la nota de no aceptación del mejor alumno que dio lugar a la nominación de los siguientes mejores alumnos.

Para las Auxiliaturas de Investigación e Interacción Social en la categoría de invitados se considerará los requisitos establecidos por cada Carrera.

Para las Auxiliaturas de Servicio en la categoría de invitados se considerará lo establecido en el Reglamento Específico.

Artículo 6º (Carga Horaria). - La máxima carga horaria será de 40 horas mes, para auxiliares de docencia, investigación, interacción social, servicio, bajo la asignación presupuestaria de cada unidad.

Artículo 7º (Distribución de Carga Horaria). - La distribución de la carga horaria en cada unidad académica se determinará de acuerdo a normas vigentes en los Consejos de Carrera, con la aprobación del Consejo Facultativo al inicio de cada gestión, mediante resolución expresa. Esta podrá ser redimensionada, en función de la máxima carga horaria, en ítems de 20 y 40 horas.

CAPITULO III REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 8º (Requisitos para Auxiliares Académicos). - Podrán optar a la auxiliatura universitaria todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad, en concordancia con el Art. 118 - 119 Cap. II Título VIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- b. Haber aprobado por lo menos una materia en el periodo académico anterior a su postulación excepto invierno y verano.
- c. Aprobar la totalidad de materias, del período anual o semestral al que corresponde la materia a la que postula.
- d. No egresados, que se encuentran comprendidos dentro de dos períodos académicos anuales (4 semestres) improrrogables, debiendo presentar la certificación de haber concluido el Plan

de Estudios de la Carrera, en la que especifique la fecha y gestión de egreso, aún en caso de encontrarse cursando otra carrera.

- e. Participar y aprobar el concurso de méritos y examen de competencia.
- f. No ser profesional cualquiera sea el nivel académico otorgado, (excepto para los profesionales que se hayan inscrito a través de la Modalidad de Inscripción Profesional, en la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica, por ser el Internado Rotatorio la única Modalidad de Graduación y a dedicación exclusiva).
- g. El estudiante universitario podrá ser auxiliar hasta dos gestiones académicas continuas o discontinuas en la misma asignatura, proyecto, programa, área y/o actividad, según corresponda a las diferentes modalidades de Auxiliares Académicos.
- h. Puede postular como máximo en dos asignaturas con el objeto de evitar renunciaciones posteriores. En caso de postular a asignatura de servicio, investigación e interacción social no podrá superar las 40 horas.
- i. Los Secretarios Ejecutivos y los delegados estudiantiles a las instancias de cogobierno Facultativa y de Carrera para participar como postulantes en convocatorias, deben solicitar licencia a los Consejos que corresponda, cuando se trate el punto particular.
- j. Los Secretarios Ejecutivos y delegados estudiantiles a instancias de cogobierno facultativa y de carrera que se postulan a una o dos asignaturas, no pueden ser miembros de la Comisión ni del Tribunal de los exámenes de competencia ni pueden participar durante todo el proceso de admisión, estos tienen que ser los mejores alumnos de la carrera y de las materias respectivamente.
- k. Presentar la certificación expedida por el Instituto de Investigaciones que habilite a los Auxiliares de Investigación.
- l. Para Auxiliares de Investigación, Interacción Social y Servicio, deben presentar requisitos específicos establecidos en cada Carrera.
- m. Auxiliar Beca Tesis, concluir el plan de estudios (Egresados) con proyectos de Carrera y/o Proyectos Facultativos Aprobados.

PARA AUXILIARES QUE REALIZAN SERVICIO EN OTRAS CARRERAS

- n. Aprobar la totalidad de materias, del período anual o semestral a la que corresponde la materia convocada, la revisión del Record Académico se realizará con el Plan de Estudios de la Carrera de Origen al que pertenece el postulante.

La materia convocada pertenece al Plan de Estudios de la Carrera al que presta el servicio correspondiente.

CAPITULO IV CONVOCATORIA

Artículo 9º (Contenido). - Las convocatorias para la realización de los exámenes de competencia y concurso de méritos serán emitidas por el Director de Carrera previa aprobación del Consejo de Carrera y Visto Bueno del Decano de dicha Facultad, con las previsiones de tiempo necesarias, de acuerdo al siguiente contenido:

- a) Nombre o denominación de la asignatura, taller, laboratorio y/o proyecto.
- b) Referencias respecto al proyecto de investigación e interacción social (objetivos generales y específicos).
- c) Carga Horaria correspondiente y número de Auxiliaturas requeridas.
- d) Gestión académica y tiempo de permanencia.
- e) Presentación de certificados que prueben requisitos exigidos.
- f) Fecha, hora y lugar donde se rendirán los exámenes correspondientes.
- g) Lugar de recepción de documentos señalando horario de atención.
- h) Fecha y hora para el cierre de recepción de documentos.

Artículo 10º (Publicación). - La convocatoria será publicada por cada carrera al interior de la Universidad, con dos meses de anterioridad al inicio de actividades académica:

a) Sistema Anual:

Primera Convocatoria, la primera semana del mes de noviembre del año anterior.
Segunda, Convocatoria, segunda semana del mes de diciembre del año anterior.

En la Primera Convocatoria, se deberá establecer con una anticipación de 10 días (hábiles) a la fecha de los exámenes de competencia.

La Segunda Convocatoria, se establecerá con una anticipación de 5 días (hábiles) a la fecha de los exámenes de competencia.

b) Sistema Semestral:

Primera convocatoria, la primera semana del mes de noviembre del año anterior.
Segunda convocatoria, la segunda semana del mes de diciembre del año anterior.

En la Primera Convocatoria, se deberá establecer con una anticipación de 10 días (hábiles) a la fecha de los exámenes de competencia.

La Segunda Convocatoria, se establecerá con una anticipación de 5 días (hábiles) a la fecha de los exámenes de competencia.

Artículo 11º.- Declaración de Convocatoria Desierta: En caso de declararse desierta la primera convocatoria, se sacará la segunda convocatoria y deberá ser publicada en el plazo de 72 horas cumpliendo lo establecido en el Artículo 10º. Si se declara desierta la segunda convocatoria indefectiblemente se procederá a la invitación correspondiente.

CAPITULO V SOLICITUD

Artículo 12º (Solicitud). - El postulante presentará su solicitud acompañando:

1. Nota escrita dirigida al Director de Carrera.
2. Currículum Vitae, avalado documental y detallando:
 - a) Formación Pedagógica (certificados de capacitación de métodos y objetivos didácticos-medios de enseñanza)
 - b) Congresos y otros cursos (asistencia, disertaciones o ponencias).
 - c) Experiencia Académica (nombramientos oficiales de la Universidad Pública)
 - d) Participación en Vida Universitaria (representación al HCU, HCF O HCC)
 - e) Propuesta de trabajo en la Auxiliatura a la que postula.
 - f) Fotocopias de matrícula universitaria y cédula de identidad.
 - g) Récord académico debidamente sellado por Kardex
 - h) Para Auxiliares de Docencia que acrediten haber vencido las materias del período al que corresponde la asignatura de acuerdo al inciso c) del Art. 8º.
 - i) Para Auxiliares de Investigación, Interacción Social y Servicio que acredite el nivel, semestre u otro requisito específico establecido por la Facultad, Carrera y/o Instituto señalado en la Convocatoria.
 - j) Certificado de Conclusión de Estudios o certificación que acredite la fecha de culminación de todas las materias de la Malla Curricular, expedido por la Dirección de la Carrera, en todas las modalidades de Auxiliaturas en caso de culminación de estudios.
 - k) Certificación del Área Desconcentrada que no tenga deudas económicas pendientes con la Facultad (solo ganadores).
 - l) Certificado de la Comisión de Procesos de no tener proceso ejecutoriado (solo ganadores).
 - m) Formulario de Registro de Beneficiario al Sistema de Gestión Pública. (SIGEP) (Solo ganadores).

CAPITULO VI CALIFICACIÓN DE MERITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

Artículo 13.- La Calificación de Méritos y Exámenes de Competencia se realizará sobre la base de 100 puntos, otorgándose 30 puntos a Méritos y el restante 70 puntos a los Exámenes de Competencia, para ello se debe utilizar los Cinco Formularios en vigencia, que están como Anexo del presente Reglamento.

Artículo 14º (Calificación de Méritos). - La calificación de los méritos debe realizarse previo al examen de competencia, donde 10 puntos es la nota mínima para habilitarse a los exámenes de competencia.

- a. **COMISION EVALUADORA:** La evaluación de méritos estará a cargo de la Comisión Evaluadora nombrada por el Consejo de Carrera compuesta por: dos docentes y dos estudiantes como mínimo.
- b. La Comisión Evaluadora es responsable de todo el proceso de evaluación, quienes deben regirse estrictamente a lo establecido en el presente Reglamento, el no cumplimiento afecta en forma directa al Postulante a Auxiliar Académico, situación que ameritará sanción a la Comisión y a la Dirección de Carrera.
- c. **EVALUACION:** En primera instancia la Comisión Evaluadora de Méritos, procederá a la revisión de los documentos presentados y emitirá la nómina de los postulantes habilitados de conformidad al artículo 8. Una vez realizado el examen escrito y examen oral se procederá acorde al artículo 13 del presente reglamento
- d. **PUNTAJE:** El valor de la evaluación, tendrá una ponderación de 30 puntos es decir 30%, el mismo que se complementa al puntaje obtenido en los exámenes de competencia.

Artículo 15º (Exámenes de Competencia). - Los exámenes de competencia consistirán en la recepción de pruebas de conocimiento a través de exámenes: escrito, oral, incluyendo el examen práctico en los casos necesarios.

Artículo 16º (Tribunal para el Examen de Competencia)

- a) **CONFORMACION:** El tribunal examinador será paritario docente estudiantil, integrado por cuatro miembros, pudiendo sesionar con un mínimo de tres.
- b) **COMPOSICION:** para la auxiliatura de Docencia, El docente responsable de la asignatura, un docente titular de materia afín y dos estudiantes designados en Consejo de Carrera que hubieran aprobado la materia con notas sobresalientes.

Para las Auxiliaturas de Investigación, el tribunal estará conformado por dos docentes investigadores y su paridad estudiantil, designados en Consejo de Carrera.

Para las Auxiliaturas de Interacción Social, estará compuesto por el jefe de prácticas, laboratorio u otro, de acuerdo a las características del proyecto: un docente relacionado con la materia o especialidad del proyecto y dos estudiantes.

Para los Auxiliares de Servicio: de acuerdo a su reglamentación especial emitida por la Carrera o Facultad según corresponda.

- c) **CALIFICACION:** Se evaluará de acuerdo a los parámetros de la convocatoria y el presente reglamento.

Artículo 17º (Pruebas del Examen de Suficiencia). - Estas pruebas podrán ser exámenes escritos, orales o prácticos:

- a) **EXAMEN ESCRITO:** El examen escrito que corresponde el 35% de la calificación final estará relacionado con el contenido mínimo de la asignatura y/o proyecto de investigación o interacción social preparado por los docentes de la materia y/o proyecto.

La revisión y corrección del mismo será dentro los predios universitarios y dados a conocer dentro de las veinticuatro horas siguientes. Su vencimiento es obligatorio, es decir con una nota mayor a 17,5 puntos.

- b) **EXAMEN ORAL:** Consistirá en la disertación de un tema sorteado del contenido mínimo oficial de la materia, inmediatamente después de los resultados del examen escrito y expuesto 24 horas más tarde. Para efectos de evaluación se tomará en cuenta:

1. Conocimiento del tema
2. Preparación del tema
3. Didáctica
4. Metodología
5. Respuestas

Para la exposición se establece hasta 20 minutos como tiempo de disertación, repartidos entre la exposición y las preguntas.

- c) **EXAMEN PRÁCTICO:** El examen práctico consistirá en la demostración objetiva del tema sorteado mediante utilización adecuada de material, equipo y accesorios.

Artículo 18º (Promedio Final). - El promedio final constará en actas de calificaciones, debiendo procederse de inmediato a su comunicación y publicación oficial dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión del Proceso de Evaluación.

El valor de estas pruebas deberá cubrir el porcentaje restante de manera que se completen los 100 puntos con los méritos.

Artículo 19º (Aprobación Dual). - Para el caso en el que dos o más postulantes aprobaran obteniendo el mismo puntaje total, se habilitará un nuevo examen exclusivo para los postulantes referidos bajo condiciones que determine el tribunal.

Artículo 20º (Segunda Convocatoria). - Si los postulantes no obtuvieran la nota mínima de aprobación, el Consejo de Carrera convocará a un nuevo examen a través de una segunda convocatoria conforme a lo establecido en Capítulo IV.

Artículo 21º (Impugnaciones). - Una vez concluida cada fase, es decir, postulación, habilitación de postulantes, examen escrito, concurso de méritos, sorteo de bolos, examen oral, se procederá

a la respectiva impugnación escrita en el plazo de 24 horas indefectiblemente, teniendo la comisión la obligación de subsanar la impugnación antes de proseguir con la siguiente fase.

Artículo 22º (Informe Final).- Una vez concluidas las evaluaciones de méritos y competencia, la comisión entregará el informe final con la documentación correspondiente al Consejo de Carrera para que este emita su conformidad o las observaciones pertinentes elaborando la resolución de Carrera para consideración y homologación en Consejo Facultativo.

CAPITULO VII NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LA AUXILIATURA

Artículo 23º (Designaciones). - Las designaciones estarán a cargo del Honorable Consejo Facultativo, de acuerdo al informe de Consejo de Carrera, debiendo emitirse en un tiempo no mayor a 15 días hasta los dos primeros meses del inicio del año académico para el sistema anual y un mes y medio para el sistema semestral.

Artículo 24º (Designación del Auxiliar Académico Titular). - La designación del auxiliar titular recaerá sobre el postulante que hubiera cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 5º inciso a) del presente Reglamento.

Artículo 25º (Designación del Auxiliar Académico Invitado). - Si en la segunda convocatoria, ningún estudiante hubiera obtenido la calificación mínima de aprobación, el Consejo de Carrera procederá a la designación de un auxiliar académico invitado de acuerdo al artículo 5º inciso b) del presente Reglamento.

Artículo 26º (Memorándum de Designación). - El memorándum de designación deberá especificar, fecha de designación, categoría, asignatura, sigla, carga horaria y gestión académica.

Artículo 27º (Documentación). - Toda la documentación como ser: Resolución Facultativa, Resolución de Carrera, Memorándum, Formularios de evaluación y documentación complementaria, deberá ser enviada en el orden establecido por la Sección de Becas Académicas, junto al primer parte de asistencia al Departamento de Bienestar Social dentro de los plazos establecidos en el Art. 23º.

Artículo 28º (Permanencia). - La auxiliatura de docencia tendrá la duración de acuerdo al sistema de las Carreras, donde para el sistema anual el memorando de designación debe explicitar el inicio y conclusión del calendario académico anual, asimismo para el sistema semestral, el memorándum debe señalar el inicio y conclusión del semestre, debiendo permanecer el Auxiliar en los meses de labor efectiva tanto para titulares e invitados.

En caso de que algún Auxiliar Académico concluya con la totalidad con su Plan de Estudios, aplique cualquier Modalidad de Graduación, mientras ejerce funciones de tal, seguirá con la Auxiliatura hasta que finalice el periodo académico.

En caso de que el auxiliar inicie con el trámite administrativo para la titulación de licenciatura quedará cesante automáticamente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8º inciso f) del presente Reglamento.

En ningún caso se ratificará a los Auxiliares Académicos, sin previo concurso de méritos y examen de competencia.

CAPITULO VIII SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 29º (Control y Seguimiento). - Para el control y seguimiento del auxiliar, la Carrera habilitará un registro personal que contenga la resolución de designación, currículum vitae, informes, evaluaciones, controles de avance de contenidos y controles de asistencia.

Artículo 30º (Evaluación). - El Honorable Consejo de Carrera, tiene la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, previo informe escrito del docente y delegado de base asistente a la auxiliatura, mediante criterios e instrumentos tecnológicos específicos de seguimiento y evaluación establecidos por las instancias correspondientes.

Artículo 31º (Remoción). - Los Auxiliares Académicos podrán perder el beneficio de la beca, por las siguientes causas.

- a) Por deficiente labor académica y pedagógica, previa comprobación por el Honorable Consejo de Carrera o la Comisión Académica de la Facultad.
- b) Por incumplimiento reiterado a funciones y obligaciones.
- c) Por la no presentación de la ficha individual de asistencia durante 3 meses consecutivos o discontinuas.
- d) Por inmoralidad en el ejercicio de sus funciones como ser:
 - I. Asignación ilegal de notas.
 - II. Soborno
 - III. Acuerdos Dolosos
 - IV. Ventas de exámenes y prácticas resueltas.
 - V. Rendir exámenes para terceros.
 - VI. Presión y acoso personal en contra de la dignidad de los estudiantes.
 - VII. Asistencia a clases en estado inconveniente de ebriedad y drogadicción.
 - VIII. Alteración de notas y extorsión.
 - IX. Falsificación de firmas
 - X. Utilización de su cargo para fines políticos electorales.
 - XI. Otros actos de inmoralidad.
- e) Sustracción y/o sustitución de activos fijos de las Unidades Académicas.
- f) En caso de reprobación, cuando la actividad realizada esté relacionada con alguna modalidad de egreso como el internado rotatorio.
- g) Por dictar clases remuneradas a alumnos a su cargo.

- h) Por suplencia en la cátedra al Docente.
- i) Incumplimiento a las funciones de Auxiliares de Servicio, interacción Social e investigación.

CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32º (Derechos) Son derechos de los Auxiliares Académicos:

- a) Contar con el apoyo académico de sus unidades para desarrollar adecuadamente sus funciones.
- b) Solicitar Proceso Universitario a estudiantes que atenten contra su integridad física y moral, ya sea en forma directa o indirecta provenientes de su ejercicio como auxiliares académicos.
- c) Ser reconocidos en sus méritos para la admisión docente de acuerdo a la Resolución N° 10 de la XXIII Conferencia Nacional de Universidades.
- d) Organizarse libremente de acuerdo a estatutos.
- e) Percibir la beca desde la fecha de su nombramiento en el Consejo de Carrera, de acuerdo a la carga horaria asignada, siempre y cuando no haya habido errores y omisiones de parte de los tribunales, Comisión evaluadora u otros.

Artículo 33º (Obligaciones) Son obligaciones de los Auxiliares Académicos:

Para Auxiliares de Docencia

- a) Cumplir con las actividades académicas programadas y los horarios establecidos, para cuyo efecto se proveerá del formulario de control de asistencia.
- b) Asistir eventualmente a clases impartidas por el docente con fines de información actualización y coordinación de tareas inmediatas.
- c) Cumplir con Resoluciones de las instancias de cogobierno universitario.
- d) Participar en cursos de formación pedagógica programados por la Universidad y otros.
- e) En caso de tener motivos personales y de fuerza mayor, deberá solicitar licencia al catedrático de la materia y Dirección de Carrera con la debida anticipación.

Para Auxiliares de Investigación e Interacción Social

- a) Participar en proyectos de investigación e interacción social de acuerdo a los objetivos del proyecto, orientaciones de los docentes responsables o equipos de trabajo.
- b) Asistir a reuniones programadas, por el docente y equipos de trabajo en los casos de coordinación académica investigación e interacción social.

- c) Presentar informes finales a la instancia correspondiente, con fines de seguimiento y evaluación de acuerdo al proceso de investigación o interacción social. Asimismo, deberán presentar informe a solicitud expresa de las instancias de cogobierno.
- d) Cumplir con Resoluciones de las instancias de cogobierno universitario.
- e) Participar en cursos de formación pedagógica programados por la Universidad y otros.

Para Auxiliares de Servicio

Sujeto a Reglamentación especial, elaborado por cada Carrera y/o Facultad de acuerdo a sus requerimientos.

CAPITULO X DEPENDENCIA

Artículo 34º (Dependencia). - El Auxiliar Académico dependerá en lo académico del docente que regenta la cátedra o proyecto de investigación e interacción social como también de la Carrera o Facultad respectivamente. En lo administrativo del Departamento de Bienestar Social dependiente de Vicerrectorado.

CAPITULO XI CONTROL DE LA ASISTENCIA

Artículo 35º (Partes de Asistencia). - Mensualmente la Dirección de Carrera deberá elaborar el parte de asistencia en orden alfabético, previa evaluación del cumplimiento de las funciones, con los datos completos especificando: nombre y apellido, cedula de identidad, categoría, modalidad, fecha de designación, carga horaria, horario de trabajo, número de alumnos, número de aula, altas bajas y registro de asistencia (faltas en horas) y si corresponde descuentos por no presentar la ficha de asistencia (50%).

Artículo 36º (Envío de Partes). - Enviar los partes de asistencia, hasta el 15 de cada mes, para la elaboración de planilla (con los datos especificados en el punto anterior).

Artículo 37º (Responsables de la Información). - Las autoridades, docentes y representantes estudiantiles que firman parte de asistencia, serán los directos responsables de la información registrada enviada al Departamento de Bienestar Social.

Artículo 38º (Control de Asistencia). - El seguimiento de la asistencia de los auxiliares académicos se efectuará en la ficha de asistencia individual y/o informes mensuales firmada por el docente y el estudiante que asiste de manera regular a clases (elegido en cada clase, es decir éste no debe ser el mismo), respecto al cumplimiento de actividades y visto bueno del Director de Carrera.

Artículo 39º (Ficha de Asistencia). - La ficha de asistencia que presenta el auxiliar, se constituirá en el requisito indispensable para la elaboración del parte de asistencia en las unidades académicas, sancionando la inasistencia con el descuento correspondiente (50%).

Artículo 40º (Presentación de la Ficha). - El Auxiliar Académico presentará la ficha y/o informes mensuales firmada por el docente y el estudiante que asiste de manera regular a clases (elegido en cada clase, es decir éste no debe ser el mismo), en Dirección de la Carrera del 1 al 5 de cada mes, en consecuencia, el pago de beca se realizará tomando en cuenta la actividad del mes anterior.

Artículo 41º (Obligatoriedad de Asistencia). - En Auxiliaturas de Docencia, deberán llegar a cumplir mínimamente el 50% en el desarrollo de contenidos programáticos teórico-prácticos ejecutados en el aula, taller o laboratorio y 50% para la preparación del tema.

En las Auxiliaturas de investigación, interacción social, Servicio la asistencia a las actividades y servicios a los que son asignados es obligatoria, debiendo llegar al cumplimiento del 100% del tiempo asignado.

En los casos de que la asistencia no pueda controlarse al interior de los predios de la universidad, el docente o jefe de área solicitará informes mensuales para realizar la evaluación: el incumplimiento de dicha disposición podrá significar la suspensión de la beca.

Artículo 42º (Inasistencia). - La inasistencia por razones de salud, deberá estar respaldada con certificado médico, expedido por la División de Salud del Departamento de Bienestar Social.

Artículo 43º (Baja Pre y Post Natal). - En caso de maternidad, la auxiliar académica podrá suspender sus actividades 15 días antes del parto, previa presentación del certificado de Bienestar Social, prolongando la baja hasta 15 días posteriores al parto.

CAPITULO XII BECA ACADÉMICA

Artículo 44º (Beca Académica). - El monto económico que perciben los auxiliares académicos, en sus cuatro modalidades, se considera Beca Académica, según la Resolución No. 10/87 de la XXIII Conferencia Nacional de Universidades. La beca académica es un beneficio que otorga la universidad al estudiante que desempeña funciones de auxiliar académico, no se halla dentro del régimen salarial, ni reconoce beneficios sociales.

Artículo 45º (Limitaciones a Auxiliares de Interacción Social). -

- a) Los Auxiliares de Interacción Social (Internos área de la salud), que obtuvieron con anterioridad, auxiliatura en aula, podrán continuar con la misma solo hasta que finalice la gestión, renunciando a uno de los estipendios, a través de nota escrita dirigida al Director de Carrera con copia a Bienestar Social.
- b) Una vez que los universitarios que ingresen al Internado Rotatorio (modalidad de titulación para las Carreras del Área de la Salud), no podrán postular a otra Auxiliatura salvo casos especiales, de materias de último año.

- c) Los estudiantes universitarios que realizaron el Internado Rotatorio como modalidad de titulación en gestiones anteriores no podrán ser Auxiliares Académicos.
- d) En el caso profesionales que deciden realizar una segunda Carrera en el área de la salud eligiendo el Internado Rotatorio como modalidad de titulación no podrán beneficiarse con la beca académica de conformidad al Artículo 8° inciso f) del presente Reglamento.
- e) Aquellas Carreras del área de la salud con varias menciones solo podrán otorgar la beca del Internado en la primera mención.

Artículo 46º (Devoluciones). - El auxiliar académico que habiendo optado por el internado rotatorio y/o Servicio de Trabajo Dirigido decide cambiar de modalidad luego de algunos meses transcurridos, tendrá que realizar la devolución del importe percibido.

Artículo 47º (Nuevas Designaciones). - Toda vez que existan nuevas designaciones las unidades académicas deberán incluir en los Partes de Asistencia con la fecha de ingreso para él envío a Bienestar Social, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO XIII PROHIBICIONES

Artículo 48º (Adhonorem). - De ninguna manera se nombrarán verbalmente o por escrito Auxiliares Académicos en sus cuatro modalidades adhonorem, o que estén en contravención al presente reglamento, las autoridades o docentes que realicen dicho nombramiento serán pasibles a sanciones universitarias correspondientes.

Artículo 49º (Prohibición de Evaluación). - El auxiliar académico no debe revisar ni calificar prácticas, exámenes e informes emitidos por el docente, ni realizar actividades académicas regulares o extras bajo responsabilidad exclusiva del docente.

Artículo 50º El incumpliendo del presente reglamento por parte de las autoridades correspondientes constituye falta que será sancionada conforme a normas universitarias establecidas.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES

Artículo 51º (Disposiciones Abrogatorias y Transitorias) Dejar sin efecto todas las disposiciones anteriormente emitidas al presente reglamento.

VICERRECTORADO
BIENESTAR SOCIAL